

NORMATIVA REGLAMENTARIA DE FUNCIONAMINETO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN LORENZO

La Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo del cantón Manta de la provincia de Manabí, CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 267, numeral 8, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos parroquiales rurales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, le otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, para el ejercicio de sus funciones, capacidad de legislación, normatividad y fiscalización, de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

Que el artículo 5 reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y los provee de capacidad para regirse mediante normas, para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo;

Que conforme con los antecedentes expuestos, la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, tiene la obligación y necesidad de reglamentar su funcionamiento para el adecuado y efectivo cumplimiento de sus funciones y competencias;

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 67, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, RESUELVE expedir el presente:

NTA PARROQUIAL SAN LORENZO SAN LORENZO MANTA - MANABI

RELGAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN LORENZO de la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta

CAPÍTULO I Objeto, ámbito y objetivos

- Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento instituye la estructura interna del gobierno parroquial, el funcionamiento de sus diferentes entes con los deberes, atribuciones y responsabilidades, el procedimiento y las normas para el logro efectivo y eficaz de las metas y objetivos institucionales.
- Art. 2.- Ámbito: Las normas y contenido del presente Reglamento, rigen a toda la estructura física, orgánica, política y administrativa del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia San Lorenzo.
- Art. 3.- Competencia: Compete al gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Lorenzo, el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, a través de sus respectivos órganos de dirección y ejecución.
- Art. 4.- Objetivos: Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Implementar las herramientas técnicas y humanas que permitan alcanzar los mejores resultados del gobierno parroquial, en la satisfacción del bien común de las y los ciudadanos de la jurisdicción territorial;
- b) Crear las instancias de participación ciudadana para el oportuno control social sobre las acciones y cumplimiento de las competencias legales, que promueve el gobierno parroquial;
- c) Dinamizar las acciones de los órganos de dirección del gobierno parroquial, así como de sus directivos, ejecutivos y recursos asesores y de apoyo, en su afán por cumplir las aspiraciones ciudadanas, dentro del rol de competencias que rigen a éste nivel de gobierno;
- d) Establecer las directrices, perfiles y funciones de los órganos de dirección del gobierno parroquial y del recurso humano político, de dirección, administración y de apoyo;
- e) Determinar los procedimientos de legislación, con sus estructuras, competencias, atribuciones, responsabilidades y sanciones; y,
- f) Los demás que sean necesarios para las metas del buen vivir.
- Art. 5.- Principios: El ejercicio de la autoridad del gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Lorenzo, se regirán por los siguientes principios:



- 5.1 Unidad.- Los distintos órganos de dirección y administración del gobierno parroquial de San Lorenzo, observarán en todo momento la unidad de objetivos en la defensa de la autonomía, el fortalecimiento institucional y la satisfacción de las necesidades ciudadanas, dentro del marco de sus competencias.
- 5.2 Solidaridad.- Todos los integrantes del gobierno parroquial tienen como obligación individual y compartida, la responsabilidad de eficiencia, eficacia y fortaleza institucional.
- 5.3 Desarrollo.- Dentro del gobierno parroquial, los servidores públicos de elección, de designación, de libre nombramiento, de apoyo y de carrera, propenderán obligatoriamente a la sustentabilidad del desarrollo de las capacidades y vocaciones humanas, capacidades productivas, de emprendimiento y de servicios, en procura del buen vivir de sus ciudadanos y ciudadanas.
- 5.4 Coordinación.- En su rol, cada componente del gobierno parroquial, sea humano o material, estará sometido a la constante y permanente coordinación entre los hechos y sus ejecutores.
- 5.5. Complementariedad.- Es deber de todos los que hacen el gobierno parroquial, aportar, apoyar, impulsar y entregar su contingente a las tareas y objetivos, que promueven cada uno de sus integrantes, aunque éstas no sean las suyas propias, siempre dentro del marco de las potestades de cada sujeto, en torno a las atribuciones relacionadas con su función.

CAPÍTULO II Órganos ejecutivo y legislativo

- Art. 6.- Facultad ejecutiva.- La autoridad ejecutiva y administrativa del gobierno parroquial le corresponde al presidente o presidenta del gobierno parroquial.
- Art. 7.- En uso de las atribuciones concedidas por mandato de la Constitución y la Ley, tiene a su cargo la representación legal del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia.
- Art. 8.- El presidente o la presidenta es el responsable y encargado de disponer, seleccionar, contratar, controlar y sancionar al recurso humano de asesoría, de apoyo, de consultoría, de administración y servicios del gobierno parroquial.
- Art. 9.- El presidente o la presidenta del gobierno parroquial, posee la potestad de direccionamiento político, administrativo, financiero y operativo del gobierno parroquial, dentro del marco de sus competencias determinadas por la Constitución y la Ley.

ITA PARROQUIAL SAN LORENZO SAN LORENZO MANTA - MANABI

- Art. 10.- El presidente o la presidenta tiene capacidad potestativa para la integración de comisiones especiales, que deberán ser conocidas y acogidas por la Junta.
- Art. 11.- Facultad legislativa y de fiscalización.- La autoridad legislativa y fiscalizadora la ejerce la Junta Parroquial del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia San Lorenzo, integrada por el Presidente o la Presidenta y los 4 Vocales principales restantes.
- Art. 12.- <u>De las sesiones</u>: La Junta Parroquial se reúne en forma ordinaria por convocatoria de su presidente o presidenta, <u>el primero y tercer viernes</u> de cada mes a partir de las 08h30.
- Art. 13.- Las sesiones de la Junta Parroquial se instalarán en el local donde funciona el gobierno parroquial. Excepcionalmente y por decisión del presidente o la presidenta, la Junta se podrá reunir en cualquier otro lugar de la jurisdicción territorial, con la finalidad de resolver temas relacionados con alguna comunidad, sitio o barrio en la que puedan participar sus ciudadanos o ciudadanas, en ejercicio del derecho al uso de la silla vacía.
- Art. 14.- Quórum: La Junta podrá instalarse legalmente en sesión válida quince minutos después de la hora de la convocatoria, con la presencia de tres vocales más el presidente o la presidenta. Para efectos del quórum, el presidente o la presidenta es un miembro más. Por tanto no podrá instalarse con menos de cuatro personas con derecho a voz y voto. Si después de éste tiempo no se logra reunir el quórum, la sesión será declarada fallida por la presidencia y dispondrá nueva fecha, día y hora para la sesión de la Junta, pudiendo hacerlo con el mismo orden del día o modificándolo.
- Art. 15.- De la votación: Cada uno de los vocales principales, en ejercicio de sus funciones, tienen derecho a voz y voto durante las sesiones de la Junta. El Presidente o la presidenta, votará sólo en caso de empate de una moción, o para sumar su voto a la mayoría. No votará para empatar.
- Art. 16.- Convocatorias: Las convocatorias a sesiones de la Junta Parroquial las dispondrá el presidente o la presidenta, para que sean realizadas por el secretario o la secretaria. Se harán con un mínimo de dos días de anticipación y en la misma se indicará el orden del día a tratarse, adjuntando la documentación de respaldo sobre los temas que tienen soporte, informes de comisiones, de autoridades o de las instituciones correspondientes.
- Art. 17.- <u>Sesiones extraordinarias</u>: Extraordinariamente, la Junta Parroquial puede instalarse por convocatoria de su presidente o presidenta, o a petición de tres de los vocales principales y en ejercicio de sus funciones. En ellas se tratarán temas urgentes y específicos. La sesión extraordinaria podrá ser convocada por lo menos con 24 horas de anticipación.

ITA PARROQUIAL SAN LORENZO SAN LORENZO MANTA - MANABI

- Art. 18.- <u>Capacidad legislativa</u>: El órgano legislativo del gobierno parroquial, lo constituye la Junta Parroquial, la misma que está dotada de capacidad legal para dictar acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias administrativas de carácter jurídico, con efectos dentro de su jurisdicción territorial.
- Art. 19.- <u>Capacidad fiscalizadora:</u> La Junta Parroquial está investida de capacidad legal para fiscalizar los actos del gobierno local, sean éstos relacionados con las funciones de sus gobernantes, resoluciones legales y legítimas adoptadas por el órgano legislativo, del presidente, de los vocales y de los actos decisorios emanados por funcionarios administrativos del gobierno autónomo parroquial.
- Art. 20.- Control y asistencia: Los vocales tienen la obligación de concurrir personalmente a las sesiones de la Junta Parroquial convocadas en forma legal. La inasistencia injustificada será causal de destitución del cargo, si ésta se registra durante tres sesiones consecutivas y así constará en las actas respectivas de la sesiones de la Junta Parroquial.
- Art. 21.- No podrán ser parte de la sesión de la Junta Parroquial, en calidad de vocales, los vocales suplentes o alternos. La obligación y responsabilidad es solo del vocal principal. Si éste -el vocal principal- no pudiere asistir a una sesión a la que haya sido convocado, podrá delegar a su alterno o suplente mediante escrito dirigido a la presidencia, indicando las razones de su inasistencia y pidiendo que se permita la participación de su vocal suplente en la sesión de la Junta, en su reemplazo.

- Art. 22.- El vocal alterno que actúe en reemplazo del titular por su delegación propia, no percibirá remuneración alguna, sin perjuicio que pueda ser recompensado por el titular de su propia remuneración.
- Art. 23.- Cuando un vocal suplente actúe en reemplazo del titular, en goce de licencia, recibirá la remuneración que le corresponda de acuerdo con el tiempo de servicios y en relación con la remuneración del vocal en goce de licencia.
- Art. 24.- El control de registro y asistencia de los vocales, tanto a las sesiones de la Junta Parroquial como a las sesiones de las comisiones que integra y otros eventos oficiales, dentro de la jornada normal de trabajo, será realizado por la secretaria o secretario del gobierno parroquial, con la supervisión y control de la presidencia. Si el secretario o la secretaria incumplieren con ésta obligación, o faltare a la verdad, será sancionado con la destitución del cargo, observando para ello el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar, conforme a la Ley.

CAPÍTULO III Órganos de apoyo

TA PARROQUIAL SAN LORENZO SAN LORENZO MANTA - MANABI

- Art. 25.- Órganos de apoyo legislativo y administrativo.- La Junta Parroquial tendrá los siguientes organismos de apoyo:
- 25.1 Comisiones permanentes;
- 25.2 Comisiones Técnicas y especiales; y,
- 25.3 Comisiones ocasionales.

Art. 26.- Son Comisiones permanentes:

- 26.1 De Mesa, integrada por el presidente, un vocal designado por la Junta de entre los vocales principales y un vocal por la ciudadanía;
- 26.2 De Planificación y Presupuesto, integrada por un vocal designado por la Junta, el tesorero o tesorera de la Junta y un vocal por la ciudadanía;
- 26.3. De Igualdad y Género, integrada por un vocal designado por la Junta y dos vocales por la ciudadanía;
- 26.4 De Urbanismo y Urbanidad, integrada por un vocal designado por la Junta y dos vocales por la ciudadanía; y,
- 26.5 De la Niñez y Juventud, integrada por un vocal designado por la Junta, una o un docente de escuela o entidad social domiciliada en la parroquia y un o una vocal por las y los jóvenes de la jurisdicción parroquial.

Art. 27.- Son comisiones técnicas y especiales:

Las comisiones técnicas y especiales, son aquellas que se integrarán para brindar asesoría en temas especializados, las mismas que deberán emitir sus informes dentro del tiempo y condiciones determinados por la Junta Parroquial, los mismos que servirán de apoyo para tomar resoluciones adecuadas, dentro del marco de las competencias del gobierno parroquial y de aquellas que concurrentemente puedan ser asumidas. Éstas comisiones tienen vigencia por el tiempo que dure el requerimiento.

CAPÍTULO IV De la participación ciudadana

Art. 28.- Órganos de participación ciudadana y Control Social.- Por mandato constitucional, la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social del gobierno parroquial y de sus representantes.

- Art. 29.- Como objetivo final, éste gobierno autónomo descentralizado parroquial de San Lorenzo, buscará y propenderá a la construcción del poder ciudadano, para lo cual promoverá e integrará la participación ciudadana a través de las siguientes instancias:
- 29.1) Asambleas parroquiales;
- 29.2) Audiencias públicas;
- 29.3) Asambleas populares;
- 29.4) Los Consejos Consultivos y Observatorios;
- 29.5) La Silla Vacía.

Art. 30.- Las funciones, formas de integración, periodo de elección, deberes, atribuciones y responsabilidades, serán determinadas en la respectiva normativa reglamentaria de participación ciudadana, dictada por la Junta parroquial, de acuerdo con las normativas constitucionales y legales.

CAPÍTULO V Del Consejo de Planificación

- Art. 31.- Del Consejo de Planificación y Ordenamiento Territorial.- La Junta promoverá y dirigirá la integración del Consejo de Planificación Participativa, conforme con la Normativa Reglamentaria expedida para el efecto.
- 31.1 El Consejo de Planificación Participativa Parroquial tiene a su cargo la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia. Se encargará del seguimiento y control del fiel cumplimiento del plan de desarrollo, de realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias, para que sean sometidas al procedimiento determinado en la Ley.
- 31.2 Será convocado y presidido por el presidente o la presidenta del gobierno parroquial, quien tendrá voto dirimente.
- 31.3 Será integrado además por un vocal designado por la Junta; un técnico de la parroquia designado por el presidente de la Junta y tres vocales principales y tres vocales suplentes, por la ciudadanía, que serán elegidos en asamblea parroquial, conforme lo determinado en la Normativa Reglamentaria del Consejo de Planificación Participativa.
- 31.4 Los representantes de la ciudadanía, el técnico designado por el presidente o la presidenta, y el vocal designado por la Junta, durarán dos años en sus funciones. No serán remunerados. Al término del periodo para el que fueron elegidos sus integrantes, la Junta

organizará el proceso electoral para su integración, pudiendo ser reelegidos sus integrantes por una sola vez en forma consecutiva, con excepción del presidente de la Junta que lo presidirá durante el ejercicio del periodo del gobierno parroquial.

CAPÍTULO VI De la rendición de cuentas

Art. 32.-El gobierno parroquial llevará a cabo un sistema de rendición de cuentas que permita transparentar la gestión de sus gobernantes y el buen uso de los recursos públicos administrados por sus dignatarios, a través de los mecanismos y sujetos determinados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 33.- La rendición de cuentas del gobierno parroquial la hará la Junta Parroquial a través de su presidente o presidenta. Se llevará a efecto ante la Asamblea Parroquial que se convocará para el mes de octubre, enero y la fecha de parroquialización.

Art. 34.- En la asamblea del mes de octubre se presentará toda la información relacionada con el contenido del presupuesto en el que se desglose el total de ingresos, total de gastos corrientes y total del monto de inversiones previsto para el año siguiente. A más de ello se informará de los proyectos, planes y programas ejecutados, los que están en ejecución y los que faltan por ejecutarse, de acuerdo con el plan operativo anual.

Art. 35.- En la asamblea del mes de enero se presentará un informe final de la liquidación del presupuesto del año anterior, con todo el detalle de los recursos administrados y el uso que se les ha dado. En el mismo informe se indicará el detalle de las personas naturales o jurídicas con las que ha contratado el gobierno parroquial.

Art. 36.- En la asamblea de aniversario se informará a la ciudadanía sobre la ejecución del plan operativo anual, con el detalle de los planes, proyectos y programas ejecutados, los que están en ejecución y por ejecutarse. En el mismo informe se darán a conocer de las gestiones realizadas, convenios suscritos y apoyo obtenido de los otros niveles de gobierno, instituciones nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y gobiernos internacionales.

Art. 37.- Los vocales que integran el gobierno parroquial, presentarán sus informes una vez al año, en las audiencias públicas y asambleas populares que se convocarán para el efecto por el presidente o presidenta, por resolución de la Junta.

CAPITULO VII



ITA PARROQUIAL SAN LORENZO SAN LORENZO MANTA - MANABI

De los bienes del gobierno parroquial

Art. 38.- Los bienes del gobierno parroquial son:

38.1.- De dominio privado, es decir los que están en el comercio y que pueden ser objeto de venta tales como terrenos, etc;

38.2.- De dominio público de uso público, es decir los espacios de libre acceso y uso de los ciudadanos, tales como calles, plazas, parques, etc; y,

38.3.- De dominio público afectado al servicio público, es decir los que están destinados a prestar servicios al público, tales como la sede del gobierno parroquia, casa comunal, edificio de empresa pública, etc.

Art. 39.- Los bienes de dominio privado del gobierno parroquial lo constituyen:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
 - b) Los del activo de las empresas en las que tiene calidad accionaria; y,
 - c) Las inversiones financieras directas del gobierno parroquial, que no forman parte de empresa de servicio público como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 40.- Los bienes de dominio público de uso público del gobierno parroquial son:

- a) Los de uso gratuito y directo de los particulares, y son: Las calles, plazas, parques, avenidas, puentes, pasajes, aceras y demás espacios que sirven de vías de comunicación, circulación y recreación pública, con sus respectivos accesorios;
- b) Las superficies obtenidas por rellenos y ganadas por accesión, las quebradas con sus taludes y franjas, los esteros, los ríos con sus lechos y protección, siempre que no sean de propiedad privada;
- c) Los bienes destinados al ornado público, casa comunal, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústica y otros de servicio comunitario;
- d) Los demás que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del gobierno parroquial.

Art. 41.- Los bienes de dominio público afectados al servicio público, son:

- a) El edificio del gobierno parroquial;
- b) Las edificaciones destinadas a la administración del gobierno autónomo;
- c) Los centros y edificaciones destinados a la promoción artística, cultural y histórica;
- d) Las obras realizadas bajo el suelo como canaletas, ductos subterráneos y otros propios de los espacios públicos; y,
- e) Los demás que sean destinados al servicio público por parte del gobierno parroquial, o de otros niveles de gobierno que sean concesionados.

Art. 42.- Los bienes del gobierno parroquial estarán bajo la custodia, control, uso, cuidado y protección del presidente o presidenta, a través de las personas o persona encargada para el efecto. Serán además vigilados y controlados por la Junta a través de sus vocales. Administrativamente, los bienes serán mantenidos en buena forma por la secretaria o secretario del gobierno parroquial.

Art. 43.- Los bienes muebles podrán ser entregados en comodato o préstamo de uso, a las comunidades, organizaciones sociales de servicio público o entidades públicas de la jurisdicción parroquial, siempre que estén destinados al servicio gratuito de las o los ciudadanos de la parroquia.

Art. 44.- El manejo y destino de los bienes del gobierno parroquial, estará regido por el Reglamento de Uso de los Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado.

CAPÌTULO VIII

De la estructura administrativa

Art. 45.- El gobierno autónomo descentralizado de la parroquia San Lorenzo, funcionará con una estructura mínima y suficiente que permita cumplir en forma eficiente y eficaz los servicios que presta en el marco de sus competencias determinadas en la Constitución y la Ley.

Art. 46.- El Gobierno Parroquial se administra desde la presidencia, quien ejerce la jefatura de la administración por sí y a través de los servidores públicos vinculados a éste, sean de elección popular, ejecutivos, funcionarios, de servicios de cualquier actividad que preste servicios, dentro del gobierno local.

Art. 47.- El Presidente o la Presidenta es la primera autoridad ejecutiva del gobierno parroquial, quien a más de cumplir y ejercer las funciones determinadas en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tendrá a su cargo la gestión interinstitucional y ejercerá la jefatura administrativa, de control, económica y financiera del gobierno local y todas aquellas determinadas en la Constitución y leyes relacionadas con la materia.

Art. 48.- En base a su condición de ejecutivo, el presidente o la presidenta del gobierno parroquial, administrará el recurso humano, sea éste del servicio público contratado, de carrera o de elección popular.

Art. 49.- Dada la condición de servidores públicos que ostentan los vocales de la Junta, éstos estarán sometidos a la Ley Orgánica del Servicio Público en lo relacionado a las jornadas de por lo tanto recibirán las remuneraciones de Ley que les corresponden en base al

disponga la presidencia, conservando siempre la matriz en custodia de la secretaria o secretario. En los casos que la presidencia disponga la circulación del original, la secretaria o secretario lo hará cuidando que no se deteriore, no distraiga, no destruya ni se pierda.

Art. 55.- La exhibición o entrega de un documento en custodia de la secretaria o secretario, se hará sin limitante de ninguna naturaleza siempre que sea dispuesta por algún juez de la justicia administrativa u ordinaria, en los casos y condiciones establecidos por la Ley, previo conocimiento de la presidencia.

Art. 56.- Los libros contables, giros, facturas, recibos, órdenes de pago, cuentas bancarias del gobierno parroquial, contratos de personal, de obras, de servicios, compras de bienes y materiales, etc, que generen ingresos o egresos del patrimonio del gobierno local, permanecerán en custodia y responsabilidad del secretario-tesorero o secretaria-tesorera; o, del tesorero o tesorera, al que se le otorgue tal función por parte de la presidencia.

Art. 57.- Los pagos y movimientos económicos del gobierno parroquial, se harán por parte de la persona encargada de la situación financiera, previa disposición de la presidencia, conforme los procedimientos establecidos en ésta normativa reglamentario, la Ley y las normas técnicas de la Contraloría General del Estado.

Art. 58.- La presidencia, observará que la secretaria o secretario, así como la persona encargada de la situación financiera del gobierno parroquial, cumplan con la transparencia de los actos del gobierno local, de acuerdo con la Norma Constitucional, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Participación Ciudadana y disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSCIONES GENERALES

Art. 59.- Todo aquello que no esté contemplado en la presente Normativa Reglamentaria, se regirá por el espíritu general que contiene la Constitución de la República, COOTAD, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más leyes conexas.

Art. 60.- En caso de existir urgencias sobre las actuaciones del gobierno parroquial, cuyas funciones, deberes y atribuciones no estén establecidas en la presente Normativa Reglamentaria, será el presidente o presidenta quien adopte y ejerza y disponga las acciones y medidas que sean necesarias, con obligación de informar a la Junta en la primera sesión que se efectúe.

Dado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial del gobierno autónomo descentralizado de San Lorenzo, a los 30 días del mes de Junio del 2011.-

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria de funcionamiento administrativo del gobierno parroquial, fue conocida, discutida y aprobada en sesión de la Junta Parroquial de San Lorenzo el día 30 de Junio del 2011.-

María Eugenia Lucas Reyes

SECRETARIA

